

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 20 de julio de 1883.

NUMERO 159.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Sale la Luna á las 6 horas 55 minutos de la tarde.

**VIERNES 20.**—San Jerónimo Emiliano, confesor; Santa Margarita, virgen y mártir; Santa Severa, virgen.—Del Antiguo Testamento: el profeta Elías.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

- Congreso Constitucional.**  
Decreto.
- Secretaría del Congreso.**  
Sesión 49a
- Poder Ejecutivo.**  
Decretos.
- Secretaría de Hacienda.**  
Resolución.—Inspección General de Hacienda.—Aviso.—Oficio.
- Secretaría de Guerra.**  
Oficios.
- Administración Judicial.**  
Decretos y Edictos.
- Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.
- Sección Científica é Industrial.**  
Observaciones meteorológicas.
- Sección de Avisos.**  
Anuncios.

**SECCION OFICIAL**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 42.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Art. ÚNICO.—Se aprueba y ratifica en todas sus partes el contrato para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica y conclusión del Ferrocarril al Atlántico, celebrado entre el Señor Licenciado Don Bernardo Soto, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Comercio y Fomento de la República de Costa-Rica con la autorización correspondiente, por una parte, y el Señor Minor Cooper Keith y Meiggs, ciudadano de los Estados Unidos de Norte-América, por la otra, en la ciudad de San José, capital de la República trece del presente

mes, que con las modificaciones, supresiones y adiciones acordadas por el Congreso, dice literalmente así:

*BERNARDO SOTO, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por Su Excelencia el Señor General Presidente de la República de Costa-Rica, por una parte; y Minor Cooper Keith y Meiggs, mayor de edad, soltero, empresario, natural de los Estados Unidos de Norte-América y vecino de esta capital, ó la compañía que legalmente forme, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica y la conclusión del ferrocarril al Atlántico.*

I.

Keith por sí, ó en nombre de la compañía que legalmente organice y que en lo sucesivo se denominará "la Empresa," se compromete á arreglar la deuda del Gobierno de Costa-Rica, procedente de los empréstitos contratados en Londres por los representantes de dicho Gobierno, á saber: el de seis por ciento, primera emisión, de 8 de mayo de 1871, y segunda emisión de 2 de octubre del mismo año, y el de siete por ciento de 2 de mayo de 1872, reduciendo los intereses al tipo de dos y medio por ciento anual.

II.

Para proceder á este arreglo con los acreedores, se organizará previamente en Londres ó otra parte, un Tribunal de árbitros compuesto de seis individuos, de los cuales tres serán nombrados por el Gobierno de Costa-Rica y tres por los acreedores actuales ó por quienes legalmente los representen, y en caso de empate ó desacuerdo, el Tribunal nombrará un tercero que decidirá el punto ó puntos en cuestión; pero si el Tribunal no se pusiere de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste se sorteará dentro de cuatro individuos nombrados dos por los que formen el Tribunal por parte del Gobierno de Costa-Rica, y dos por los que lo compongan por parte de los acreedores. Este Tribunal, que tendrá amplios y suficientes poderes para decidir las cuestiones que se susciten sobre cualquiera de dichos créditos, ya provengan éstos del capital ó de los intereses, se ocupará primeramente en calificar la legitimidad de los diferentes créditos que figuran á cargo del Gobierno de Costa-Rica, procedentes de la deuda, y de liquidar el capi-

tal é intereses que resulte á deber dicho Gobierno.

III.

Una vez liquidado el capital é intereses de la deuda al dos y medio por ciento anual por el Tribunal de árbitros, el Gobierno de Costa-Rica, por medio de un Agente debidamente autorizado, emitirá nuevos bonos al mismo tipo de dos y medio por ciento de interés anual, para la conversión de los antiguos bonos del seis y siete por ciento. Es entendido que los intereses del capital se computarán desde la fecha en que dejaron de pagarse hasta el 1º de enero de 1888. Para el pago de los intereses de los nuevos bonos, el Gobierno reconocerá el doce y medio por ciento de cambio de moneda.

IV.

El Gobierno de Costa-Rica, por medio de su Agente, emitirá asimismo bonos del dos y medio por ciento y al precio de cincuenta por ciento de su valor nominal, para hacer todos los gastos que demande la conversión de la deuda, y para el pago de las cantidades que con sus respectivos intereses reclaman la casa de Erlanger & Co., la de Knowles & Foster y el Consejo de los Tenedores de Bonos, procedentes de suministros en efectivo al Gobierno de Costa-Rica, con lo cual recupera la Nación, más ó menos, un millón de libras esterlinas en bonos, que dichas casas conservan como garantía de sus respectivos créditos. Es entendido que de la legitimidad y monto de estas deudas, debe conocer y decidir el Tribunal de árbitros.

V.

La forma y redacción de los nuevos bonos del dos y medio por ciento, antes de su emisión, serán aprobadas por el Tribunal, y los bonos autenticados con los sellos de éste, y firmados por el Agente del Gobierno.

VI.

Los nuevos bonos y sus intereses serán pagados exclusivamente con el producto neto de las Aduanas de la República, y no tendrán otra garantía ó hipoteca que el producto neto de las mismas Aduanas. Por el hecho de la conversión de la deuda, quedan canceladas las hipotecas que había constituido el Gobierno de Costa-Rica como garantía de los empréstitos del 6 y 7 por ciento anteriormente expresados; pero como en la actualidad el producto de las Aduanas está destinado á la amortización de

la deuda interior del Gobierno. no empezarán á pagarse los intereses de los bonos convertidos sino después de terminada la amortización de dicha deuda. Los intereses de los bonos, que deberán comenzar á pagarse desde el 1º de enero de 1888 en adelante, y que no se paguen por razón de que no se haya extinguido hasta aquella fecha la deuda interior, así como los intereses que en parte dejen de pagarse, porque para el pago íntegro no alcance el producto neto de las Aduanas, serán pagados sucesivamente en los años posteriores, sin que en ninguno de los dos casos figurados puedan capitalizarse los intereses no pagados.

VII.

El Gobierno de Costa-Rica se compromete á no gravar en ningún tiempo los nuevos bonos del dos y medio por ciento; é igualmente se obliga á no introducir modificaciones en la actual tarifa de Aduanas, de manera que perjudiquen la hipoteca constituida en favor de dichos bonos.

VIII.

Para el pago de los intereses de los nuevos bonos del dos y medio por ciento, el Gobierno de Costa-Rica emitirá al principio de cada año, comenzando desde el 1º de enero de 1888, billetes que se denominarán de Aduana, por el monto total de los intereses de cada año. Dichos billetes serán aceptados en pago de la totalidad de los derechos de importación y de exportación, y entregados á un Agente de la Empresa para el expendio. No se admitirá el pago de derechos en dinero ni de ninguna otra manera, mientras no se hayan realizado los billetes de Aduana entregados á dicho Agente, quien no podrá, en ningún caso, exigir premio en la venta de ellos, ni comisión alguna por efectuarla.

IX.

Diez años después de haber comenzado el pago de los intereses, el Gobierno agregará al interés de dos y medio por ciento que devengan los buenos bonos, el uno por ciento anual computado sobre el capital, y destinado á la amortización de éste. El uno por ciento expresado, también será pagado de la renta neta de Aduanas, y garantizado por la misma.

X.

Arreglado así el pago de la deuda exterior, y con el fin de concluir el ferrocarril y equiparlo

perfectamente, la Empresa debe levantar un capital suficiente, por medio de bonos ó de cualquiera otra manera, el cual no excederá de seis millones de pesos, capital efectivo en moneda de Costa-Rica, hipotecando para ello las propiedades que adquiriera á virtud de este contrato. La emisión de estos bonos no se hará á menos del 85 por ciento, ni á mayor interés del 7 por ciento anual, y su producto quedará depositado en la casa bancaria que lleve á efecto el empréstito. Dicha casa irá pagando al contratista ó empresario del ferro-carril que se haga cargo de su construcción, conforme éste vaya verificando los trabajos, que se comprobarán por las certificaciones expedidas por el Ingeniero del Gobierno de Costa-Rica y el de la Empresa. El Gobierno de Costa-Rica no tendrá responsabilidad alguna por el capital que se levante en virtud de esta cláusula, ni por las operaciones que con él se hagan; y los intereses serán pagados por la Empresa, de los productos del ferro-carril. De estos productos se destinará también un tanto por ciento, que fijarán los prestamistas, para la amortización del capital.

#### XI.

Con el capital á que se refiere la cláusula anterior, la Empresa construirá un ferro-carril que, partiendo de las inmediaciones del río Reventazón en la línea férrea del Atlántico, pase por el valle de dicho río y venga á terminar en la ciudad de Cartago. Las gradientes de este ferro-carril no excederán del 3 por ciento en las tangentes, ni las curvas de 20 grados, y los materiales que se empleen en dicha obra serán tan buenos como los mejores de que se haya hecho uso en la construcción de la vía férrea de Limón á la población de Carrillo (antes Río Sueño).

#### XII.

El capital del nuevo empréstito se destinará también á las reparaciones, mejoras y conservación de la vía férrea entre Limón y Carrillo, y entre Cartago y Alajuela; á la construcción del muelle, bodegas, estaciones y demás edificios necesarios para el servicio del ferro-carril, y á la compra de material fijo y rodante, y completo equipo de todo el ferro-carril, de modo que sirva para el tráfico comercial. La Empresa se compromete también á trasladar la estación de Alajuela á un punto que no diste más de doscientas varas de la plaza principal de la misma ciudad.

#### XIII.

La empresa se compromete á conservar en perfecto estado la línea férrea construída entre el puerto de Limón y la población de Carrillo, y á mantener un tráfico regular, haciendo correr los trenes necesarios entre estos dos puntos, por lo menos un día de por medio durante el término de la concesión á que se refiere el presente contrato. Asimismo se

compromete á rectificar y conservar en buen estado de servicio la línea del ferro-carril central, desde que le sea entregada, como más adelante se expresará, y por el término de esta concesión. La Empresa se compromete igualmente á conservar en perfecto estado de servicio, por todo el tiempo de la concesión, la vía férrea entre Reventazón y la ciudad de Cartago, y á hacer correr los trenes necesarios para el transporte entre la ciudad de Alajuela y el puerto de Limón, una vez al día, durante los seis primeros meses del año, y, por lo menos, día de por medio en los meses restantes. En el ferro-carril de la división central los trenes correrán dos veces al día entre San José y las ciudades de Alajuela y Cartago.

#### XIV.

La Empresa se compromete á construir y conservar el muelle ó muelles necesarios en el puerto de Limón, por lo cual podrá cobrar un módico impuesto á los buques que atraquen á ellos; pero corresponde al Gobierno el derecho de muellaje, el cual comenzará á percibirlo una vez que se comiencen los trabajos del ferro-carril.

#### XV.

La Empresa no podrá cobrar más de veinte pesos, moneda de Costa-Rica, por tonelada española de peso ó medida por el transporte de mercaderías de importación ó exportación, ya sea de Limón á Cartago ó á Alajuela y puntos intermedios entre estas dos ciudades y viceversa. El flete local no excederá de veinte centavos la tonelada, por milla. La Empresa queda obligada á hacer el transporte de las mercaderías de que se habla en esta cláusula, por el orden de prelación de tiempo en que lleguen á las estaciones del ferro-carril.

#### XVI.

La Empresa no podrá cobrar más de veinte centavos, moneda de Costa-Rica, por cada racimo de plátanos destinados á la exportación, cualquiera que sea el punto de la línea donde los reciba, ni más de ocho pesos, también moneda de Costa-Rica, por el transporte al puerto de Limón, de cada tonelada de frutas, raíces, legumbres y maderas. Tampoco cobrará más de cinco pesos por cada cabeza de ganado mular ó caballar; dos pesos cincuenta centavos por cada res de ganado vacuno, y un peso veinticinco centavos por cada cabeza de ganado menor.

#### XVII.

La Empresa no cobrará más de ocho centavos por milla á los pasajeros de primera clase, y seis á los de segunda. Los niños pagarán la mitad del pasaje, y los menores de dos años no pagarán nada.

#### XVIII.

La empresa se compromete á transportar gratuitamente á las legaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Costa-Rica, ó por éste ante los gobiernos extran-

jeros; á los inmigrantes que vengán auxiliados por el Gobierno ó por compañías autorizadas por el mismo, sus equipajes y efectos; las malas del Gobierno, las tropas, armamento y municiones, y á las guarniciones en relevo. Los empleados en comisión pagarán la mitad del pasaje; y en los transportes de productos ó mercaderías por cuenta del Gobierno, se rebajará un veinticinco por ciento de la tarifa. La Empresa pondrá trenes expresos para el servicio del Gobierno, en casos urgentes, á juicio del mismo Gobierno, siempre que éste los necesite, pagando cincuenta pesos por todo costo en cada viaje. También tendrá la Empresa un carro denominado "Oficial," destinado exclusivamente para el Presidente de la República, sus Secretarios de Estado y demás altos funcionarios. La Empresa colocará en todas las líneas telegráficas establecidas ó que en lo sucesivo establezca, un alambre especial para uso exclusivo del Gobierno, siendo á cargo de la Empresa la conservación en buen estado de dicho alambre; y en caso necesario, la misma Empresa transmitirá gratuitamente por sus propias líneas, los despachos oficiales del Gobierno.

#### XIX.

La Empresa se compromete á arreglar la deuda exterior, y á obtener el capital á que se refiere el presente contrato, dentro de diez y ocho meses, que comenzarán á contarse desde la ratificación de este contrato; á dar principio á la construcción del ferro-carril seis meses después, y á concluirlo en el término de tres años, que correrán desde que hubiere dado principio á los trabajos.—Trascurrido el término de diez y ocho meses, sin que la Empresa haya obtenido el arreglo de la deuda y el capital, este contrato se tendrá por nulo y de ningún valor, sin que esta nulidad traiga responsabilidad contra alguno de los contratantes; siendo entendido que el Gobierno, en ningún caso, contribuirá á los gastos de cualquier género que haga el Señor Minor Cooper Keith; pues todos serán pagados del peculio de éste.

#### XX.

La Compañía que se forme para la construcción del ferro-carril, se denominará "Compañía del Ferro-carril de Costa-Rica", con su domicilio en donde quede incorporada, y se obliga á tener residente en la República un Agente general, con plenos poderes para entender en todo lo que activa ó pasivamente le concierna; y en cualquier caso en que haya de ocurrirse á los tribunales, será á los de la República de Costa-Rica, y las cuestiones que se susciten, se resolverán conforme á la legislación de este país.

#### XXI.

El Gobierno de Costa-Rica cede á la Empresa por el término de 99 años, en plena propiedad, los ferro-carriles construídos entre Li-

món y Carrillo, entre Cartago y Alajuela, y el que se construya entre Cartago y el actual puente del Reventazón en la línea férrea del Atlántico, incluyendo las líneas telegráficas, los muebles, edificios con las tierras en que están construídos, y todas las demás anexidades que hoy se consideran en servicio del ferro-carril, ó que en lo adelante se construyan con el mismo objeto. Desde que la Empresa dé principio á los trabajos de la sección de ferro-carril que debe construir, se le entregarán las líneas construídas con las dependencias expresadas. Los 99 años á que se refiere esta cláusula comenzarán á contarse desde que esté concluído y puesto en explotación el ferro-carril entre Reventazón y Cartago.

#### XXII.

El Gobierno concede á la Empresa 800,000 acres de terrenos baldíos, ya sea á las orillas del ferro-carril ó en cualquiera otra parte del territorio, á elección de ésta, con todas las riquezas naturales que contengan, y además la faja de terreno para la construcción del ferro-carril y los edificios necesarios, y toda clase de materiales que para la misma obra se necesiten y se encuentren en terrenos baldíos en toda la extensión de la línea férrea, y dos lotes de los medidos hoy en el puerto de Limón, de propiedad nacional, para construir muelles, bodegas y estaciones; todo sin indemnización alguna. La medida y todos los trabajos preliminares para la división y distribución de los 800,000 acres de tierra, serán á cargo de la Empresa, pues al Gobierno sólo le corresponde extender gratis los títulos de propiedad llegado el caso. El Gobierno no podrá establecer impuestos territoriales sobre dichos terrenos durante veinte años contados desde que empiece á correr el término de la presente concesión; siendo entendido que pasado el término de los veinte años, los terrenos que no hayan sido cultivados ó de otro modo utilizados, volverán á poder del Gobierno, sin que éste tenga que hacer por ello indemnización de ningún género.

#### XXIII.

La Empresa podrá introducir, libre de derechos de Aduana, el material fijo, rodante y de consumo para la construcción, explotación y conservación del ferro-carril.

#### XXIV.

La Empresa puede libremente traspasar sus derechos á cualquier persona ó compañía; pero en ningún caso podrá ser traspasado este contrato á ningún Gobierno extranjero.

#### XXV.

Si al Gobierno conviniere extender ó prolongar en cualquier dirección las líneas de ferro-carril concedidas, éste puede hacerlo por su propia cuenta; pero si prefiriere hacer concesiones ó contratos para ello con cualquier particular ó compañía, en las mismas condicio-

nes tendrá la Empresa el derecho de tanteo.

## XXVI.

Tanto la administración del ferrocarril como de las tierras concedidas, estará á cargo de la Empresa; no obstante esto, el Gobierno tiene el derecho de inspeccionar los libros y operaciones de la misma Empresa.

## XXVII.

Libres de todo gravamen y sin que medie ninguna indemnización de parte del Gobierno, al vencimiento de los noventa y nueve años volverán á poder de éste las tierras que no hayan sido vendidas, con todos los derechos que sobre ellas y á virtud de ellas tenga la Empresa; así como el ferrocarril con todas sus construcciones, material fijo y rodante, líneas telegráficas y todas sus demás anexidades: todo lo cual deberá hallarse en buen estado; pues es entendido que pasado el término de los noventa y nueve años, la Empresa no conservará en el país, ni por razón del ferrocarril, ni por las tierras concedidas, ningún derecho procedente de este contrato. A este fin, el Gobierno, desde diez años antes del vencimiento de los noventa y nueve años de la concesión, tendrá derecho á hacer una inspección formal de la línea, de sus anexos, útiles y materiales, y á exigir de la Empresa, en su caso, las reparaciones de todo aquello que no se considere en buen estado para continuar la explotación del ferrocarril.

## XXVIII.

El Gobierno recibirá de la Empresa la tercera parte de las acciones ordinarias pagadas, y por ellas tendrá derecho á la tercera parte de los dividendos del ferrocarril. Tendrá igualmente derecho á la mitad del producto neto de las tierras cultivadas ó utilizadas, ya sea por venta ó arrendamiento que de ellas haga la Empresa durante el tiempo de la concesión del ferrocarril.

## XXIX.

En cuanto á los términos estipulados en el presente contrato, para empezar y concluir el ferrocarril, si la Empresa faltare al cumplimiento de lo convenido, pagará por vía de multa cinco mil pesos por el primer mes de atraso, diez mil pesos por el segundo y veinte mil pesos en cada uno de los meses sucesivos, salvo que dicha falta fuere por caso fortuito ó fuerza mayor.

## XXX.

Estando actualmente constituido en arrendamiento el ferrocarril de Carrillo á Limón, en favor del Señor Minor Cooper Keith; y debiendo el Gobierno pagarle las diferentes mejoras que haya hecho y haga en dicha línea, y los nuevos materiales y máquinas que para su equipo adquiriera, así como el costo del muelle de Limón; en caso que el arrendamiento no llegare á su término, es entendido que, terminado dicho arrendamien-

to por este contrato, la suma que el Gobierno debiera pagar á dicho Señor Keith por los expresados costos, será á cargo de la Empresa, atendida la cesión que se le hace de todas las líneas con sus mejoras y dependencias. Lo estipulado en la presente cláusula no tendrá efecto alguno si no se lleva á cabo el contrato.

## XXXI.

Cualquiera cuestión que se suscite sobre la interpretación de este contrato, en punto á su ejecución y cumplimiento, será resuelta sin apelación por un tribunal de árbitros arbitradores y amigables componedores, compuesto de cuatro individuos, dos nombrados por cada parte, y un tercero en caso de discordia, que se sorteará entre cuatro individuos nombrados de igual manera. Dicho tribunal se reunirá en San José de Costa-Rica: esto sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula XX.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Palacio Nacional de San José de Costa-Rica, á los trece días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Bernardo Soto.—Minor C. Keith.—Palacio Presidencial.—San José, á trece de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.—Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.—Soto.

## AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á diez y ocho de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA.—R. CHAVARRÍA,  
Srio. 1er. Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José de Costa-Rica, á los diez y nueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejécútese; y se autoriza al Honorable Señor Lic. Don Bernardo Soto, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Hacienda y Comercio, para recabar del Sr. Don Minor Cooper Keith y Meiggs su conformidad á las modificaciones, supresiones y adiciones acordadas por el Excmo. Congreso Constitucional al contrato para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica y terminación del ferrocarril al Atlántico, que precede.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Hacienda y Comercio.

BERNARDO SOTO.

En la ciudad de San José, capital de la República de Costa-Rica, á los diez y nueve días del mes de julio del año de mil ochocientos ochenta y tres.—Presente en el Despacho del infrascrito Secretario de Estado en los Departamentos de Fomento, Hacienda y Comercio del Gobierno de la República de Costa-Rica, autorizado por el anterior Decreto; el Señor Minor Cooper Keith y Meiggs, Ciudadano de los Estados Unidos

de Norte-América, dijo: que acepta las modificaciones, supresiones y adiciones acordadas por el Excelentísimo Congreso Constitucional al contrato que suscribió el trece de julio actual para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica y terminación del ferrocarril al Atlántico.—En fe de lo cual firman cada uno de los dos ejemplares en que están estipuladas las dichas modificaciones, supresiones y adiciones.

BERNARDO SOTO.

MINOR C. KEITH.

## SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 49ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día viernes trece de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ullou, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Pérez, Rodríguez, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Castro, Segreda y Barquero.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se dió lectura á un oficio del Hble. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, por el cual devuelve, con la sanción respectiva, el decreto nº 37, sobre impuesto de timbre.

Art. 3º.—Se leyó asimismo otra comunicación del H. Señor Ministro de Fomento, en que devuelve con el *exequatur* respectivo, el decreto nº 39, en el cual se manda erigir una estatua en memoria del Benemérito General Don Tomás Guardia.

Art. 4º.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda ha vertido sobre la representación en que Doña Mercedes Castro de Padilla solicita una pensión del Tesoro Público, por los importantes servicios que su finado esposo, el Coronel Don Macedonio Padilla, prestó á la patria. Y discutido por tercera vez, fué aprobado en general. En seguida se anunció que debía procederse á la discusión detallada del respectivo proyecto de ley. En tal virtud, se leyó, discutió y aprobó sin modificación el artículo único que el mismo comprende, quedando terminado el debate.

Art. 5º.—Se dió igualmente lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda ha emitido acerca del proyecto de ley propuesto por el H. Señor Representante Don Rafael Rivera, relativo á que se le conceda una pensión del Tesoro Público á Doña María Peralta de Rivero, en recompensa de los servicios que ha prestado al país en favor de la instrucción del bello sexo costarricense. Y sometido por tercera vez al debate respectivo, el autor de la proposición manifestó que, persuadido últimamente de que, por acuerdo anterior del Supremo Poder Ejecutivo, in-

vestido de facultades omnímodas, se ha concedido á dicha Señora Peralta de Rivero, la pensión de \$ 40 mensuales, cree innecesario continuar dando á su proposición el curso correspondiente; y en tal virtud, pide se tenga ésta por retirada. Discutida la moción anterior se aprobó, y en tal virtud se mandó archivar.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación ha vertido respecto de la representación en que el Municipio de Alajuela solicita se declare que la aldea de Sarapiquí está comprendida dentro del territorio de la jurisdicción de la provincia de Alajuela. Y sometido el dictamen en referencia á la discusión correspondiente, el H. Señor Representante Mata dijo, que de conformidad con el decreto legislativo nº 22, de 19 de setiembre de 1865, y el id. ejecutivo nº 30, de 11 de abril de 1866, por los cuales están perfectamente determinados los límites entre las provincias de Alajuela y Heredia, propone se apruebe el dictamen expresado en su parte expositiva, y se recomiende al Poder Ejecutivo, se sirva procurar que las municipalidades de los cantones principales de las mismas provincias, den cumplimiento al citado decreto ejecutivo, haciendo trazar prácticamente la línea recta al Norte, que en el mismo decreto se ordena; y de este modo quedará clara y terminantemente definida la división territorial entre las dos provincias, y se evidenciará en consecuencia, á cual de ellas debe corresponder la aldea de Sarapiquí. Puesta en discusión la moción precedente, fué aprobada, quedando autorizado el Directorio para devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes relativos á este asunto, con trascripción del presente acuerdo, y acompañarle copia autorizada del referido dictamen.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen emitido por la comisión especial encargada del estudio de la exposición en que el Poder Ejecutivo, á instancia del Señor Gobernador de esta provincia, propone el restablecimiento de la ley de 12 de julio de 1867, y se faculte á los Gobernadores para resolver sobre los casos de mendicidad. Y puesto por tercera vez en discusión, el Señor Secretario Segreda dijo, que á fin de ilustrar este asunto, propone se suspenda la discusión del mismo para continuarla en la sesión siguiente. Debatida la moción anterior, se aprobó.

Art. 8º.—Se dió lectura á una representación elevada al conocimiento de este alto cuerpo, por el Señor Presidente de la municipalidad del cantón central de esta provincia, encaminada á que se autorice á la corporación que representa, para rebajar el precio del arriendo de los lotes del potrero de Pavas, atendida la baja que ha sufrido el valor de las propiedades en estos últimos años. Concluida la lectura, se mandó someter esta solicitud al dictamen de la Comisión de Peticiones.

Art. 9º.—Se dió asimismo lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda sobre la iniciativa en que el Gobierno propone se conceda á los cultivadores de terrenos baldíos situados á uno y otro lado de la vía férrea atlántica, el título de propiedad de las porciones de terreno que no excedan de diez manzanas, pagando las demasías á moderada composición y sin necesidad de remate.—Sometido al debate correspondiente, se admitió. Se le dió primera discusión sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 10.—Se dió lectura á una exposición del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, en que somete á las deliberaciones de este alto cuerpo, el proyecto de Código Militar, elaborado por la comisión respectiva. Concluida la lectura de los documentos á que ella se refiere, se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 11.—Se leyó igualmente un despacho en que el Señor Secretario del Supremo Tribunal de Justicia, contesta de inteligencia la comunicación de la Secretaría de este alto cuerpo, en que se le participó el nombramiento del H. Señor Representante Don Ignacio Barquero, para segundo Pro-Secretario del Directorio del mismo.

Art. 12.—Se dió lectura á una exposición del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, en que somete á la decisión del Congreso el proyecto de contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el Señor Minor Cooper Keith, para el arreglo de la deuda exterior y terminación del ferrocarril del Norte. Concluida la lectura, se mandó someter este asunto al estudio de una comisión especial, compuesta de los Honorables Diputados García, Soto, Güell, Castro L. y Oreamuno D.

Art. 13.—Se leyó una nota del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en la cual somete á las deliberaciones del Congreso, una solicitud de Don Juan Méndez Saborio, referente á que se le conceda una pensión del Tesoro Público, en recompensa de los servicios que ha prestado al país en varios destinos. Concluida la lectura, se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Hacienda.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA, — R. CHAVARRÍA.  
Seño. 1er. Pro-Seño.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 4.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

1º—Que la celebración del cen-

tenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar debe considerarse motivo de fiesta americana por muchos títulos gloriosos, y la fecunda trascendencia de la obra del grande hombre.

2º—Que contribuir á esta fiesta es un deber de todos los gobiernos y pueblos libres de América, y un poderoso estímulo para afianzar en el Continente las instituciones republicanas, y para glorificar la independencia de las naciones creadas por el esfuerzo del Emisente Americano;

#### DECRETA :

Art. 1º—Declárase día de fiesta nacional el 24 del corriente mes.

Art. 2º—La alborada de este día se saludará con dianas que ejecutarán las bandas militares del ejército de la República, y con salvas de artillería en todas las capitales de provincia; y á las ocho de la noche se ejecutará frente al Palacio Presidencial, por la banda marcial, una retreta que corresponda á la solemnidad de esta fiesta.

Art. 3º—Excítase á la Dirección de la Universidad de Santo Tomás para que organice un acto público literario adecuado al objeto de esta festividad; á cuyo efecto se invitará á los profesores y alumnos de los colegios y escuelas de la capital.

Art. 4º—Durante el día estará enarbolado, en todos los edificios públicos, el pabellón nacional; y se invitará al Cuerpo Diplomático y Consular para que sean enarbolados asimismo los pabellones de las diferentes naciones que representan los individuos que componen aquel Cuerpo, en las respectivas residencias de éstos.

Art. 5º—Los Secretarios de Estado quedan encargados, en lo que á cada cual corresponde, de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Gobernación.

JUAN N. VENERO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

En el memorial respectivo ha recaído la siguiente resolución suprema:

Palacio Nacional. San José, julio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y tres.

Vista la anterior solicitud, en que el Señor Juan Vega Ureña, pide que se le manden liquidar los pagos hechos por él, sobre el valor de un terreno baldío que le fué adjudicado á su finado padre, Señor Jesús Vega, y que en consecuencia se le otorgue la correspondiente escritura por la parte proporcional de terreno que le cupo por herencia de su ya dicho finado padre. Visto asimismo lo informado por los Señores Fiscal de Hacienda Nacional y Tenedor de

Libros del Gobierno, S. E. el General Presidente de la República

#### RESUELVE:

No ha lugar á la expresada solicitud.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soto.

#### Inspección General de Hacienda.

Debiendo vencer las patentes expedidas por los Señores Gobernadores, á favor de los terceristas, el treinta y uno del presente mes, se previene á todos los que pretendan continuar en el expendio de tabaco, que ocurran á renovar sus licencias, en la inteligencia de que el que no lo verifique, y continúe con el estanco abierto, será juzgado como contrabandista, y castigado con arreglo al § único del art. 4º del decreto nº 19 de 5 de julio de 1866.

Se recomienda á los Señores Subinspectores de Hacienda, la vigilancia en las terceras, para que tenga efecto lo dispuesto en dicho decreto, sirviéndose especialmente los Señores Gobernadores y Jefes Políticos expedir sus órdenes con anticipación, para que llegue á noticia de los interesados.

Inspección General de Hacienda.

San José, julio 16 de 1883.

MAN. Mª CALVO.

#### Cartera de Fomento.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

HONORABLE SEÑOR.

Siento tener que informar á US. H. que debido á las fuertes lluvias y crecientes de ante-ayer, los puentes provisionales del río General Chiquito, y Madre de Dios, han sido completamente destruidos con pérdida de madera, rieles y durmientes: en algunos puntos de la línea los rellenos han sido lavados.

También un bastión del puente de Cimarrones ha sido dañado, aunque el puente de hierro no ha sufrido.

Ha habido un gran desbarumbo de tierra sobre la línea, del corte alto á este lado del puente del río Sucio; todo lo que impedirá el tráfico del Ferrocarril hasta principios de la semana entrante; mientras tanto conduciré la correspondencia por medio de carros de mano.

Tan pronto como sea posible, haré las composiciones necesarias para no impedir el tráfico.

Soy de US. H. muy atento  
Seguro Servidor.

MINOR C. KEITH.

San José, 19 de julio de 1883.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

#### Cartera de Policía.

Nº 117.

Al Honorable Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—Julio 18 de 1883.

La I. C. Municipal de este Cantón, en sesión de 15 del corriente á su artículo 7º acordó lo que copio.

“Traída á la vista la circular número 235 de 27 del mes pasado,

trascrita por el Señor Gobernador de la Provincia en oficio número 240 de 30 de dicho mes, se tomó en consideración, acordándose en consecuencia decir al Honorable Sr. Ministro: que la Municipalidad acoge el proyecto del Gobierno que contiene la circular expresada, en cuya virtud se compromete á satisfacer por cada demente que mande al Hospicio la subvención de quince pesos mensuales.

Y la trascribo á US.ª pasa su inteligencia, suscribiéndome su afm.º servidor,

F. PEDRO ULLOA.

Nº 148.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Gobernación de la Provincia de San José.—Julio 13 de 1883.

En contestación á la atenta circular de esa Secretaría nº 235 fecha 27 de junio próximo pasado; debo decir á US.ª Honorable que habiendo dado cuenta de ella á la Ilustre Representación Municipal de este Cantón, fué acogida con todo el aplauso y entusiasmo que su alto y benéfico objeto merece, y aprobada por unanimidad de votos la proposición ó condición interpuesta por la Junta de Caridad y á que se contrae la atenta nota de US.ª Honorable á que me refiero.

De US.ª Honorable muy atento y seguro

servidor,

JUAN RAF. CARAZO.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### CARTEL.

A las doce del día veinticinco del mes en curso se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, las fincas siguientes:—1ª Un terreno constante de un quinto de manzana, poco más ó menos, sito en el barrio del Zapote, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia; que linda: al Norte, con propiedad de Jesús Fernández; al Sur, con ídem de Pantaleón Garro; al Este, con propiedad de Ramón Muñoz; y al Oeste, con propiedad de Juan P. Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 113, finca nº 10,393, Oriental, inscripción nº 3.—La hubo Ramón Muñoz por compra al Señor Jesús Fernández y Cebero.—2ª Un terreno plantado de café, situado en el barrio, distrito y cantón que el anterior, constante de quince varas de frente por treinta de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, la calle real del Zapote; Sur, cerco de José Fernández; Este y Oeste, cercos de Ramón Muñoz; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 549, finca nº 7,888, Oriental, inscripción nº 2.—3ª Un terreno cultivado de café y plátanos, constante de catorce varas una cuarta de frente por ciento ochenta y seis de fondo, poco más ó menos, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que los anteriores; linda: al Norte, calle pública; al Sur, cafetal de Don Juan Pablo Fernández; al Este, terreno del ejecutado Ramón Muñoz; y al Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 113, folio 591, finca nº 10,337, Oriental, inscripción nº 2.—4ª Un terreno de sembrar maíz, situado en el barrio, distrito y cantón que los anteriores, cons-

tante de diez y seis varas de frente y cien de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, terreno de Jesús Curo; Sur, cafetal de Pantaleón Garro; Este, terreno de Ramón Muñoz; y Oeste, terreno de José Fernández; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 289, finca n.º 8,431, Oriental, inscripción n.º 2.—Las tres últimas fincas las hubo el Señor Ramón Muñoz, la primera por compra hecha al Señor Rafael Sánchez y Morales, las dos últimas, por compra á la Señora Bernardina Fernández y Chacón. La primera y cuarta están valoradas á cincuenta pesos cada una, la segunda en cien pesos, y la tercera en ciento cincuenta pesos, que el referido Señor Muñoz y Valverde debe al Tesoro Nacional.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 16 de 1883.

A. A. CASTRO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

**CARTEL.**

A las doce del día once de agosto próximo se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, trece caballerías de terreno baldío, situado en San Carlos, distrito 4.º, cantón 3.º de la provincia de Alajuela, denunciado por los Sres. Mercedes Campos y Luna y Andrés Castillo y Muriello. Ha sido valorado á cien pesos caballería; y sus colindancias son: al Norte y Oeste, con el río San Pedro; al Sur, con el río "La Esperanza," y al Este, con el río San Lorenzo. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno en las orillas de los ríos es muy quebrado, pero todo lo demás es sumamente llano; el suelo es pedregoso, de una temperatura agradable, y lo que es hulé casi no se encuentra ya en estos lugares.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 16 de 1883.

A. A. CASTRO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

**REMATES.**

A las doce del día veintitrés del mes en curso se rematará, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente:—Finca constante de ocho manzanas, siete de potrero y una de café, sita en la villa de Santo Domingo, cantón 3.º de la provincia de Heredia; lindante: Norte, calle que conduce al Monte, y sin calle en medio, con propiedad de Julián y Pascual Bolaños, antes parte de la finca principal: Sur, propiedad de Joaquín Rosa Ocampo, y calle privada en medio, propiedad de Rafaela Sánchez, antes parte de la finca principal: Este, la misma finca de Rafaela Sánchez y de Julián Bolaños; y Oeste, río de Tibás. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 8, folio 531, finca n.º 1,151, Oriental, asiento n.º 1. Habida por compra á Ildefonso Zamora y al Spmo. Gobno. Pertenece á Diego Bolaños y González. Está valorada la finca descrita en \$ 700, y se vende para pagar suma de pesos que dicho Señor Bolaños adeuda al Banco Rural de Crédito Hipotecario de Costa Rica, en liquidación, á favor de quien está hipotecada.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1.ª Instancia de la provincia de San José. Julio 16 de 1883

DAVID LÓPEZ.

Ismael Caicedo.—Francisco Naranjo.

Declarada necesaria la venta de los muebles inmuebles y semovientes pertenecientes á la testamentaria de Don Nicolás

Salas, para hacer frente al pago de deudas, se procederá al remate de ellos en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, á las doce del miércoles veinticinco del corriente; haciéndose la descripción de ellos como sigue: casa de habitación como de 20 varas de frente por 10 de fondo, de adobes, techada con madera labrada, caña y teja, construida en un solar de 20 varas de frente por 70 de fondo, cultivado con café y caña de azúcar, situado lo mismo que los cuatro inmuebles que en seguida se describirán: en el barrio de San Pablo, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, y limitado por las propiedades siguientes: de Don Santiago Salas, calle pública en medio, al Norte; de Leandro Hernández y Juan Cortés, también calle en medio, al Sur; de Crisanto Benavides, Casimira Salas y Ramona Vega, al Este; y de Casimira Salas, al Oeste. Justipreciada en \$ 600.00. Cafetal de un cuarto de manzana próximamente, lindante con las siguientes propiedades: de María Solís, al Norte; de Melchor Salas calle en medio, al Sur; de José María González, al Este; y de Leandro Hernández, al Oeste, valuado en \$ 20.00. Dos manzanas de cafetal próximamente, colindante: con propiedad de Carmen Campos y Juan Chacón al Norte; de Don Santiago Salas calle pública en medio, al Sur; de Joaquín Villalobos, también calle pública en medio, al Este; y de Leandro Hernández y José Sánchez, al Oeste; tasadas en \$ 600.00. Cafetal de un octavo de manzana próximamente, limitado: con propiedad de Toribio Rojas, al Norte; de Joaquín Villalobos, al Sur y Este; y de Juan Chacón calle en medio, al Oeste; valuado en \$ 30.00. Potrero de una manzana próximamente, colindante: con propiedades de Ignacia Rodríguez, al Norte; de Don Santiago Salas, al Sur; de Juan Cortés, al Este; y de Crisanto Benavides, al Oeste; tasado en \$ 150.00. Potrero de 26 manzanas, situado en el barrio de San José, distrito y cantón los de la provincia de Alajuela, limitado: por propiedades de José Acosta, al Norte; de Julián Arroyo, al Sur; de José Cortés, al Este; y de Apolonia González y Macedonio Madrigal, al Oeste; valuado en \$ 600.00. Una yunta de bueyes hoscas, en \$ 70. Una mula reñta, en \$ 34. Una vaca parida, baya en \$ 20. Otra alazana, en \$ 18. Otra hoesca, en \$ 25. Otra alazana en \$ 23. Otra sarda en \$ 17. Otra blanca, en \$ 16. Un toro sardo, en \$ 20. Otro id. pequeño, en \$ 6. Un novillo alazan, sardo, en \$ 15. Otro id. id. en id. Una vaquilla hoesca, en \$ 10. Otra id. baya en \$ 7. Un caballito retinto, en \$ 3. Una montura aperada, en \$ 8.50. Un armario, cinco escaños, seis taburetes, dos camas, dos mesas, un reloj, un laboratorio, un arado y varios útiles de cocina, en \$ 50.00. Quien quiera comprar los bienes dichos, ocurra que se le admitirá la propuesta que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Inst. de Heredia. A las diez de la mañana del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Raimundo Echavarría.—Otd. Morales.

A las doce del día veintitrés del presente mes, se venderá por este Juzgado, y en el mejor postor, un derecho equivalente á la cantidad de \$ 90.85 cs. proporcional á la de \$ 870, en la finca que se describe así: Una casa de doce varas de frente por ocho de centro con sus correspondientes cuartos, cocina y corredores, pared de adobe, madera labrada y cubierta con teja, ubicada en un terreno de ocho manzanas próximamente, parte quebrado, parte plano de agricultura y potrero, situado en Santiago de "Turrúcares," barrio de San Antonio; 2.º distrito, cantón 1.º de esta provincia, lindante: al Norte, río de Siquirres en medio, con terreno de Antonio, Ramón y José M.º Soto; al Sur, calle en medio, con ídem de José Herrera y Pedro Venegas; al Este, con ídem de Francisco Castillo; y al Oeste, con ídem de Ramón Chaves. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 168, folio 341, finca n.º 11,215 Occidental, asiento 2.—Este derecho pertenece al causante Juan Segura Monge, por construcción propia la casa, y el terreno por haberlo comprado á la Municipalidad, de esta cabecera; está libre de gravámenes, y se vende para pagar las costas de la mor-

tuoria.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2.º Constitucional.—Alajuela, 16 de julio de 1883.

HILARIO RUIZ.

Franca E. Fernández. Eduardo Montú A.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, una hacienda constante de cincuenta y nueve manzanas, de las cuales cuarenta y cuatro están sembradas de café, y el resto de potrero; con un patio de una manzana, cerrado de tapia; con tres pilas, quebrador, trilla y demás enseres y útiles para el beneficio del café; una casa de treinta varas de largo por cinco de ancho, con corredores y cuartos de caedizo para cogedoras; situada en el paraje llamado "Itaba," barrio de San Juan de la villa de La Unión, distrito 2.º, cantón 3.º de la provincia de Cartago; lindante: al Norte, con hacienda de D.ª Dolores Jiménez; Sur, hacienda de Don Francisco Peralta, de Don Mariano Monge y de Alejandro Aguilar; Este, hacienda de Don Francisco Sáenz y Francisco Peralta; y Oeste, hacienda de los mismos Monge y Aguilar. Esta finca tiene hoy los nuevos siguientes linderos: Norte, además de la hacienda que se ha dicho de D.ª Dolores Jiménez, otra de D. Francisco Sáenz; Sur, hacienda de la testamentaria de Mariano Monge, río "Tiribí" en medio, en una parte; Este, hacienda de D. Félix Bonilla; y Oeste, hacienda de Don Alejandro Aguilar. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 84, folio 497, n.º 5,010, Oriental, asiento n.º 1.—Valorada en tres mil pesos. Pertenece á los Sres. Francisco Gutiérrez y Marcos Vargas; se vende para pagar cantidad de pesos que adeudan á Doña Dolores Jiménez.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la provincia de San José.—Julio 18 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

Ismael Caicedo.—J. Mora M.

**EDICTO.**

Los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de D.ª Virginia Peñaranda, de único apellido, que fué mayor de cuarenta y seis años, de oficio doméstico, de este vecindario y casada con Don Juan Manuel Madriz, deben presentarse á este Juzgado dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto.

Juzgado 2.º constitucional.—San José, julio 19 1883.

INOCENTE MORENO.

Gregorio Ulloa.—Juan Vte. Goyenaga.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernación de la Provincia de SAN JOSE.

Se avisa.

A las personas que deseen obtener escuelas por oposición, que el Gobierno ha prorrogado por quince días más, el término para que hagan sus presentaciones.

Julio 18 de 1883.

JEAN RAF. CARAZO.

**POLICIA.**

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de "La Fé," (calle del Comercio).

Cartago.—La del Doctor Don Tomás M. Calnek.

Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.

Alajuela.—La del Dr. Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

Liberia.—La de "El Porvenir," (calle San Ramón).

San Ramón.—La de Don Luis Hiné.

Grecia.—La de Grecia.

Naranjo.—"La Central" de D. Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS**

verificadas en la ciudad de San José Julio 17.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. medio.
18,50	23.	21.	20,83

SE. VIENTO. NO. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA. Claro y osc. Oscuro. Oscuro. Barómetro. Término medio. 669,70 Lluvia: 8 h. 30 m. de duración.

Julio 18.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. med.
18,25	22,25	20,25	20,25

E. VIENTO. NO. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA. Claro y osc. Oscuro. Claro y osc. Barómetro. Término medio. 669,50 Lluvia: 5 h. 30 m. de duración.

**SECCION DE AVISOS.**

**MARTILLO.**

Hoy á las 6 p. m.

Grande y variado surtido de mercaderías, muebles, libros y un piano de cola.

LUJÁN & MATA.

**Contaduría Mayor de la República.**

A todos los empleados que administran Rentas Nacionales, que no hayan presentado sus cuentas del año económico próximo pasado, á esta oficina para su visación, se previene: que si dentro del término de quince días no las presentan, se procederá de conformidad con lo prevenido por el art.º 42 Sección 1.ª Capítulo 3.º del Reglamento de Hacienda.

San José, julio 19 de 1883.

TORIBIO MORA M.

5. v. 1.

A la pulpería y vinatería de los que suscriben, en los bajos de la casa de Don Jaime Guell, ha llegado un gran surtido de canastillas conteniendo confites y un premio cada una á 25 cts.

También se venden por mayor y menor los artículos siguientes:

Champagne	á \$ 40 caja.
" "	" " 10 "
Cerveza San Luis.	
" Estrella negra.	
" Pilsener.	
" Tivoli y toda clase de vinos.	

San José, julio 20 de 1883.

CAÑAS BEECHÉ & C.ª

3. v. 1.

**REMATE.**

A las doce del viernes tres de julio próximo, se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, las fincas siguientes:

Terreno de potrero y agricultura, de sesenta y cuatro manzanas, situado en el barrio de Mata de Plátano, en el Jaboncillal. Finca n.º 16,950, Oriental, n.º 1.

Terreno de potrero de más de noventa manzanas, situado en el Charco. Finca n.º 2,948, Oriental, n.º 2.

San José, julio 20 de 1883.

LUJÁN & MATA.

6. v. 1.

**AVISO.**

El vino chambertin de la acreditada marca "Jean de Matha," se encuentra de venta en esta agencia.

LULIÁN & MATA.  
3. v. 1.

Queda en esta fecha retirado el poder general que tenía otorgado a Don Florencio Castro.

San José, julio 18 de 1883.  
MIGUEL F. RODRÍGUEZ.

**L' INDEPENDANCE BELGE**

9, RUE D' ARGENT, BRUXELLES

Journal politique, commercial, littéraire & artistique

Un des plus importants de l' Europe.

**TARIFS D' ABONNEMENT:**

**ÉDITION QUOTIDIENNE**  
3 mois ..... fr. 21  
6 " ..... 42  
12 " ..... 84

**ÉDITION D' OUVRE-MER**  
paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l' édition quotidienne.

6 mois ..... fr. 16 00  
12 " ..... 30 00

**CONDITIONS:**

Toute demande d' abonnement doit être accompagnée d' un mandat sur la poste ou autre à vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

**ON S' ABONNE:**

Au bureau du journal et chez les principaux libraires.

**DIVISION CENTRAL DEL FERRO-CARRIL.**

En los talleres se necesita un moldador para fundición, aunque no posea todos los conocimientos en la materia. Entenderse con el maestro mecánico.  
San José, julio 17 de 1883.

**Se avisa**

—que la colección de leyes de 1880 se encuentra de venta, desde esta fecha, en la Receptoría de la Capital.  
San José, julio 17 de 1883.

**Doy en arriendo** trescientas manzanas de potrero en el Pejivalle, Tucurrique.

Cartago, julio 15 de 1883.  
JESÚS JIMÉNEZ.  
4. v.

**O. Von Schröter & Co.**

Venden: Machetes, Palas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 12

**FUNDICION DE SAN JOSE.**

La oficina de este establecimiento está en la casa del Ingeniero

JUAN J. DE JONGH.

Frente a la Imprenta Nacional.  
6 v. 2.

**El Lcdo. José M. Ugalde**, vende, ó alquila dos casas próximas al Teatro:

San José, julio 17 de 1883.  
3. v. 3.

**LA EQUITATIVA.**

**SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.**

120 BROADWAY, NEW YORK

H. B. HYDE, Presidente. WILLIAM ALEXANDER, Secretario.

Activo..... \$ 48,000.000      Sobrante..... \$ 10,600.000

**LO QUE NECESITA TODO HOMBRE.**

**EL SEGURO DE VIDA** pone al alcance de cada hombre la facilidad de comprar para su familia una propiedad, ó de procurarle los medios de subsistencia, que serán puestos á su disposición cuando ocurrirá la muerte del padre de la familia, sea cual fuere el tiempo en que ocurra.

En muchos casos una Póliza de Seguros de Vida ha suministrado los únicos medios que han salvado á una familia de la pobreza y de los sufrimientos, después de la muerte de padre y esposo. Como nadie tiene la seguridad absoluta de vivir un solo día, y como toda la suma asegurada por una póliza de vida se debe ya aun cuando la muerte ocurriere un instante después de haber pagado el premio, resulta que el Seguro de Vida es de importancia vital para todos. Sin embargo, algunas personas están dispuestas á diferir este asunto para un tiempo futuro, á pesar de lo incierto de sus vidas y de la necesidad de proveer al sostenimiento futuro de los que dependen de ellos. Deben recordar que el tiempo de hacer algo en esta materia es *ahora*, mientras se le presenta una oportunidad; porque.

**TODO HOMBRE**

Necesita una Póliza de Seguros de Vida. La necesita el **SOLTERO** que tiene un padre, una madre, una hermana, ó un pariente inválido que depende de él para subsistir, y que quedaria destituido de todo en el caso de su prematura muerte; y si intenta casarse, una Póliza de Seguro tomada en edad temprana, y por consiguiente á un tipo bajo, le será siempre de mucho valor.

La necesita el **casado**, que debe procurar los medios de subsistencia de su mujer é hijos en el futuro, medios en que deban confiar y que puedan poseer inmediatamente después de su muerte. Esto lo pueden obtener gracias á una Póliza de Seguros de vida.

La necesitan los que pertenecen á una **SOCIEDAD MERCANTIL** cuyas firmas pueden verse obligadas á pagar una porción del dinero del capital á la muerte de un socio. Pueden asegurarse contra esta pérdida gracias á un Seguro de cada uno de los socios para el beneficio de los que sobreviven.

En una palabra, apenas hay transacciones en que tomen parte hombres de negocios, ó hombres de profesiones liberales, que no puedan convertirse en más exentas de riesgo gracias á una Póliza de Seguros de vida.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José—Agente Para Costa-Rica.

**LA MEJOR Y LA MAS BARATA.****Máquinas de coser de Singer.**

De todas las máquinas de coser vendidas en el mundo, las tres cuartas partes son las legítimas **DE Singer**.

Los compradores pueden obtener **A PRECIOS MODERADOS Y EN ABONOS FÁCILES** de pagar, máquinas de coser para familia, con las cuales se pueden hacer las más perfectas y variadas costuras, desde en lienzos tan finos como el cambrey hasta en cuero muy duro.

La compañía Singer por medio de su agente infrascrito, garantiza **por cinco años** todas las máquinas que se le compran, además de dar una completa instrucción en el uso y manejo de ellas.—Esta instrucción se dará gratuitamente en la casa del comprador ó en su oficina.—Tiene un completo surtido de agujas de todas clases, y útiles; y ofrece sus servicios para el **reparo de toda clase de máquinas de coser.**

Carlos F. Kratz, Agente.

**4 Calle del Comercio.**

26. v. 4.

**IMPORTANTE.**

Teniendo que ausentarme del país, advierto á aquellas personas que tengan sombreros en mi lavandería, ocurran á sacarlos hasta el 25 del que cursa.

San José, julio 16 de 1883.

Diego Cabezas.

4. vs. 2.

**A LAS MADRES DE FAMILIA.**

En mi casa de habitación, han establecido mis hijas una escuela primaria, para niñas, donde además de las asignaturas correspondientes, se enseñará la lengua inglesa.

AGUSTINA AGUILAR DE PINTO.

San José, julio 17 de 1883.

3. v. 2.

**AVISO.**

El bergantín velero "Nile," partirá de Lamón con destino á Nueva-York, á más tardar el día 25 del corriente mes.

**PRECIOS DE FLETES.**

Cueros prensados..... libras 3/4 c/.  
Cueros sueltos..... c/ta. 15 "  
Café..... ton. \$ 7-50 "  
Hule..... libra 3/4 "

**TODO SIN CAPA.**

Agentes en San José.

FARRER Y VANSITTART.

7 v. 4.

**O. VON SCHRÖTER & Co.**

**OFRECEN BARATO GRAN SURTIDO DE**

Zarzas, Driles, Mezclillas, Mantas, Lienzos, Pañuelos, Pañolones, Lanillas, Casimires, Frazadas, Sombreros, Camisas, Medias, Cintas, Paraguas, Muebles, Candelas, Pinturas, Vidrios y fósforos.

24. v. 6.

**Venden máquinas de picar pastos.**

FARRER & VANSITTART.

7. v. 4.

**AVISO.**

Las personas que deseen tomar leche al pie de la vaca, ó frezca para niños por la mañana ó por la tarde, pueden dirigirse al que suscribe, en la ladrillera del ballestero, doscientas varas al Norte del Carmen.

San José, 14 de julio de 1883.

JESÚS SÁNCHEZ.

6. v. 2.

**AVISO.**

A las 12 m. del 21 del corriente, venderá el infrascrito un lote de alhajas, libros y muebles pertenecientes al concurso L. D. Sáenz. La venta tendrá lugar en el bufete del infrascrito, en donde estarán de manifiesto los objetos desde el día 20.

San José, julio 18 de 1883.

PEDRÓ PÉREZ Z.

3. v. 2.

**AVISO.**

La que suscribe, ofrece alquilar su casa de habitación, con muebles ó sin ellos, por los días de las fiestas, ó por todo el mes de agosto, es bastante cómoda, para una familia grande, y hasta para un hotel; está situada á 300 varas al Oeste de la plaza principal, en la calle real. Para precio y condiciones, entenderse en San José, con Manuel Calderón, y en Cartago, con su dueña.

LINA BRENES DE LINK.

Cartago, julio 18 de 1883.

(3. vs. 2.)

**Receptoría de San José.**

Esta oficina se ha trasladado del Palacio Nacional, á la casa que está frente á la Administración General de correos, donde se vende el

Papel sellado.

Timbres.

Estampillas.

Leyes impresas.

Boletos de Subvención, &c.

San José, julio 17 de 1883.

LUCAS FERNÁNDEZ.

(25. vs. 3.)